



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veinticuatro (24) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
EJECUTANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO
EJECUTADO: N.N.
RAD. 73-001-40-03-009-2021-00324-00

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda Ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía, promovida por el FONDO NAL. DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra HERNAN DARIO MARULANDA RAMIREZ, al tenor del título valor **pagaré No.5.823.477**, la Escritura Pública No.333 del 24 de abril de 2014 de la Notaría Única de Purificación Tolima y el certificado de tradición del inmueble hipotecado, con lo que se demuestra que se constituyó hipoteca para garantizar el bien que se persigue y el que se encuentra en cabeza del accionante, requisitos exigidos por el Artículo 468 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de HERNAN DARIO MARULANDA RAMIREZ, para que en el **término de cinco (5) días** pague a favor del FONDO NAL. DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO las siguientes sumas de dinero que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:

1. Por concepto de capital acelerado desde el día de la presentación de la demanda **(28-07-2021)** por la cantidad de 248.411,751 UVR, equivalentes al 15 de julio de 2021 a la suma de: SETENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$70.724.266,30).
2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital acelerado, expresado en la pretensión No. 1, desde la fecha de presentación de la demanda **(28-07-2021)** a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago.
3. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 723,319 UVR, equivalentes al 15 de julio de 2021 a la suma de: DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON ONCE CENTAVOS, (\$205.933,11) correspondiente a la cuota No. 78, que debía cancelarse el día 5 de febrero de 2021.
4. Por concepto de interés de plazo, a razón del 7,50% efectivo anual pactado, la cantidad de 1.309,4274 UVR, equivalente al día 15 de julio de 2021, a la suma de: TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$372.801,58), liquidados desde el día 6 de enero de 2021, hasta día 5 de febrero de 2021, sobre el capital amortizado a corte del 5 de febrero de 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 252.738,7533 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.78, el día 5 de febrero de 2021.



5. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 78, pagadera el día 5 de febrero de 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 6 de febrero de 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 11,25% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

6. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 722,1397 UVR, equivalentes al 15 de julio de 2021 a la suma de: DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS, (\$205.597,36) correspondiente a la cuota No. 79, que debía cancelarse el día 5 de marzo de 2021.

7. Por concepto de interés de plazo, a razón del 7,50% efectivo anual pactado, la cantidad de 1.523,3848 UVR, equivalente al día 15 de julio de 2021, a la suma de: CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$433.716,49), liquidados desde el día 6 de febrero de 2021, hasta día 5 de marzo de 2021, sobre el capital amortizado a corte del 5 de marzo de 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 252.010,7872 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.79, el día 5 de marzo de 2021.

8. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 79, pagadera el día 5 de marzo de 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 6 de marzo de 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 11,25% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

9. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 720,9669 UVR, equivalentes al 15 de julio de 2021 a la suma de: DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS, (\$205.263,46) correspondiente a la cuota No. 80, que debía cancelarse el día 5 de abril de 2021.

10. Por concepto de interés de plazo, a razón del 7,50% efectivo anual pactado, la cantidad de 1.519,0195 UVR, equivalente al día 15 de julio de 2021, a la suma de: CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$432.473,66), liquidados desde el día 6 de marzo de 2021, hasta día 5 de abril de 2021, sobre el capital amortizado a corte del 5 de abril de 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 251.288,6475 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.80, el día 5 de abril de 2021.

11. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 80, pagadera el día 5 de abril de 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 6 de abril de 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 11,25% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

12. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 719,8007 UVR, equivalentes al 15 de julio de 2021 a la suma de: DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS, (\$204.931,43)



correspondiente a la cuota No. 81, que debía cancelarse el día 5 de mayo de 2021.

13. Por concepto de interés de plazo, a razón del 7,50% efectivo anual pactado, la cantidad de 1.514,6613 UVR, equivalente al día 15 de julio de 2021, a la suma de: CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$431.232,86), liquidados desde el día 6 de abril de 2021, hasta día 5 de mayo de 2021, sobre el capital amortizado a corte del 5 de mayo de 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 250.567,6806 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.81, el día 5 de mayo de 2021.

14. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 81, pagadera el día 5 de mayo de 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 6 de mayo de 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 11,25% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

15. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 718,641 UVR, equivalentes al 15 de julio de 2021 a la suma de: DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS UN PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS, (\$204.601,26) correspondiente a la cuota No. 82, que debía cancelarse el día 5 de junio de 2021.

16. Por concepto de interés de plazo, a razón del 7,50% efectivo anual pactado, la cantidad de 1.510,3102 UVR, equivalente al día 15 de julio de 2021, a la suma de: CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$429.994,07), liquidados desde el día 6 de mayo de 2021, hasta día 5 de junio de 2021, sobre el capital amortizado a corte del 5 de junio de 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 249.847,8799 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.82, el día 5 de junio de 2021.

17. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 82, pagadera el día 5 de junio de 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 6 de junio de 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 11,25% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

18. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 717,4879 UVR, equivalentes al 15 de julio de 2021 a la suma de: DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS, (\$204.272,97) correspondiente a la cuota No. 83, que debía cancelarse el día 5 de julio de 2021.

19. Por concepto de interés de plazo, a razón del 7,50% efectivo anual pactado, la cantidad de 1.505,9661 UVR, equivalente al día 15 de julio de 2021, a la suma de: CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$428.757,28), liquidados desde el día 6 de junio de 2021, hasta día 5 de julio de 2021, sobre el capital amortizado a corte del 5 de julio de 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de



249.129,2389 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.83, el día 5 de julio de 2021.

20. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 83, pagadera el día 5 de julio de 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 6 de julio de 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 11,25% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto personalmente al demandado en la forma establecida en el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, con la advertencia que dispone de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que tenga y quiera hacer valer a su favor, los que correrán conjuntamente con el término de pagar, haciéndosele entrega de la respectiva copia de la demanda y sus anexos para el traslado -Menor cuantía.-

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º. 468 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el EMBARGO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro.:350-69335** y de propiedad del demandado HERNAN DARIO MARULANDA RAMIREZ; en consecuencia se dispone oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriba el embargo y remita los certificados, efectuado lo anterior se decidirá sobre el secuestro.

Reconocer Personería a COVENANT BPO SAS para actuar en representación de la parte actora en los términos y para los fines del poder anexo a la demanda, y al Dr. JOSÉ OCTAVIO DE LA ROSA MOZO como abogado designado por la persona jurídica para el presente asunto.

NOTIFIQUESE:

La juez,



ANGELA CONSTANZA RINCON ZAMORA